



REPUBLICA DEL ECUADOR

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO

Administración del Abg. Marco Fabian Tapia Jara
Alcalde del Cantón Gualaceo

PUBLICACIÓN ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, Martes 18 de Junio de 2024 No.- 116

MUNICIPIO DE GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Telf.: (07) 2255 131 – (07)2255 608

Página Web: www.gualaceo.gob.ec

Email: municipalidad@gualaceo.gob.ec

25 - Ejemplares – 14 Páginas - Valor US\$ 1,00

- I N D I C E -

EXPIDE LA:

“ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE GUALACEO, EMAPAS-G-EP”

Nota: Publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1635 con fecha Martes 18 de junio de 2024.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo (EMAPAS G-EP) se le transfirió por parte del GAD municipal de Gualaceo la competencia sobre la gestión integral de los residuos y desechos sólidos, dentro de la cual se contempla abordar la problemática de la sostenibilidad económica financiera de este servicio público.

A la presente fecha EMAPAS-G EP depende casi totalmente de las transferencias económicas que realiza la Municipalidad de Gualaceo para el financiamiento de los servicios de recolección de desechos y aseo público, circunstancia que no garantiza la sostenibilidad de los servicios de aseo al no contar EMAPAS-G EP con recursos propios para la prestación de estos servicios indispensables para el bienestar de la ciudadanía.

Al transferir la Municipalidad de Gualaceo a la EMAPAS-G EP las competencias sobre la gestión integral de residuos sólidos, lo hizo como mandan las leyes ecuatorianas con los debidos recursos económicos. Esta transferencia de recursos, se la viene realizando de manera normal, para que EMAPAS-G EP cuente con los recursos necesarios para el funcionamiento y operación de los servicios de aseo público.

Dado que la ciudadanía de Gualaceo no paga en su gran mayoría por los servicios de gestión de residuos sólidos, no se tiene la cultura de pago por estos servicios. Sin embargo de lo dicho, tampoco es justo que los ciudadanos reciban el servicio de gestión de residuos sólidos de manera totalmente gratuita, porque se están tomando recursos de otras áreas del erario municipal, limitando y perjudicando el desarrollo integral y equilibrado del cantón Gualaceo.

Por esta circunstancia se plantea que en una primera fase se mantenga el subsidio municipal para un 50% del costo total de los servicios de gestión de residuos sólidos, por el alto valor de la tarifa global sin subsidio, ya que sería un golpe demasiado fuerte para la economía de las familias, la eliminación brusca del 100 % del actual subsidio municipal.

La estrategia que se utiliza para la determinación de las tarifas, consiste en optimizar y mejorar la prestación de los servicios de recolección de basuras y del barrido de calles e implementar otros componentes ambientales como el reciclaje y el compostaje, determinar el costo de los servicios en condiciones mejoradas y luego calcular las tarifas, respetando principios básicos como solidaridad, equidad, transparencia, suficiencia y sostenibilidad.

En el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica menciona que en “el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura” se podrá solicitar siempre y cuando este socializada y no estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica.

El sistema de recaudación por medio de una empresa eléctrica tiene una serie de ventajas tanto para el ente prestador de los servicios de aseo como para los usuarios del mismo.

Entre otras, podemos mencionar las siguientes ventajas:

-) La cobertura del servicio de energía eléctrica es muy alta, por lo que el número de usuarios o

contribuyentes es mucho mayor que el de otros servicios básico.

- J) El consumo de energía eléctrica es un buen indicador del nivel socioeconómico de las familias, aquellas que consumen más energía, generalmente tienen mayores niveles de ingresos. Esta realidad permite utilizar el consumo de energía para distribuir solidariamente las tarifas.
- J) De los estudios realizados en varias ciudades, las familias que consumen más energía también generan más desechos, en Gualaceo, también se cumple esta afirmación como lo demuestra el "ESTUDIOS DE DIAGNOSTICO, ALTERNATIVAS Y DISEÑOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL Y APROVECHAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL CANTÓN GUALACEO".
- J) Por la eficiencia en la recaudación por parte de la EERCS, al cobrarse conjuntamente la tasa de aseo con la de energía eléctrica, en la práctica no existe mora en el pago.
- J) Dado que la EERCS clasifica a los usuarios en varias categorías, se puede utilizar esta clasificación para incorporar el principio de solidaridad y aplicar diferentes niveles de cobro en función de estas categorías.
- J) Se aprovecha la capacidad instalada que ya posee la EERCS para la facturación y cobro de la tasa de aseo, servicio que es retribuido por el beneficiario, en este caso EMAPAS-G EP, cancelando un valor por cada usuario.

Por lo mencionado, la mayoría de GAD's Municipales del Ecuador han optado por el cobro de la tasa de aseo público a través de la planilla de energía eléctrica,

con resultados altamente satisfactorios.

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumakkawsay*."

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."

Que, los numerales 2 y 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas: "(...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.; (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. (...)";

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. (...)";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones

territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. (...)"

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. (...)"

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.";

Que, los literales d) y e) del artículo 55 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone:

"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.";

Que, los literales a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute. (...)";

Que, el párrafo cuarto del artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los

gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.”;

Que, el artículo 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Delegación a otros niveles de gobierno. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas.

Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.

Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio.”;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Objeto y determinación de las tasas. – Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la

prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.”;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) d) Recolección de basura y aseo público”;

Que, el numeral 2 del artículo 231 del Código Orgánico del Ambiente dispone: "Obligaciones y responsabilidades. Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: (...) 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos

que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, ¡en cualquiera de sus fases”

Que, los literales a), e) y f) del artículo 574 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: “Gestión de desechos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos para la gestión integral de los residuos y desechos, considerarán lo siguiente: a) Emitir normativa local para la gestión integral de residuos y desechos, ¡en concordancia con la política y normativa ambiental nacional vigente (...) e) Realizar la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, ¡en áreas urbanas y rurales dentro de su jurisdicción f) Prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, ¡siguiendo los procedimientos técnicos establecidos en la normativa secundaria correspondiente (...)

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone: “Facturación a consumidores o usuarios finales. En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo

Descentralizado requiera que una empresa de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica.

De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. ¡En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica”

Que, El I. Concejo cantonal del cantón Gualaceo el 20 de mayo de 2010, se expide la Ordenanza que regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo – EMAPAS-G EP; como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales destinada a la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que resuelva el Directorio. Ordenanza que fue publicada en el Registro Oficial N° 327 en fecha 24 de noviembre del 2010;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 083-2019, de 17 de octubre de 2019, emitida por el Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo, a través de la cual el GAD Municipal transfirió

“EL EJERCICIO DE COMPETENCIA PARA EL SANEAMIENTO AMBIENTAL,

ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN GUALACEO”, a la Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo, EMAPAS-G-EP;

Que, mediante resolución N° 001-2020-EMAPASG-EP del Directorio de la EMAPAS-GEP acepta la Transferencia de la Competencia del Manejo de Desechos Sólidos del cantón Gualaceo, transferida por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo.;

Que, La Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo – EMAPAS-G-EP, ante la transferencia de competencia de los Desechos Sólidos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo, debe velar por el cuidado y protección del medio ambiente, así como la recolección y disposición final de los desechos sólidos generados en el cantón;

Que, los servicios que presta EMAPAS-G-EP en el barrido, recolección, tratamiento, transporte y disposición final de desechos, son indispensables para el saneamiento y protección ambiental del cantón;

Que, los servicios que presta EMAPAS-G-EP son de carácter general y de prevalencia e interés público por lo que es indispensable garantizar que los mismos se adecuen a la realidad, crecimiento y demandas del cantón;

Que, el resarcimiento y pago por los servicios que presta EMAPAS-G-EP, la tasa retributiva de su actividad, debe establecerse, en respeto constitucional, sobre principios de generalidad, justicia social redistributiva, eficiencia técnica, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que promueva conductas ecológicas, sociales y económicamente responsables;

Que, el servicio sanitario y ambiental de

gestión integral de residuos y desechos sólidos que presta EMAPAS-G-EP, se enmarcan en el ámbito del derecho ambiental; el cual es un derecho difuso, es decir, los efectos del ejercicio o violación de ellos benefician o afectan a un número indeterminado de personas que habitan en el cantón Gualaceo.

Que, la ordenanza sustitutiva que reglamenta el manejo de residuos sólidos y establecimientos de tasas por aseos, recolección de residuos publicada en el registro oficial N° 231 el jueves 13 de diciembre del año 2007; la misma que fue reformada y publicada en el registro oficial 432 el miércoles 24 de septiembre del 2008.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable, expide la siguiente:

“ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE GUALACEO, EMAPAS-G-EP”

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza: El objeto de la presente Ordenanza es la determinación de la tasa por el servicio sanitario y ambiental de la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos en el cantón Gualaceo, que incluye los servicios públicos de barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos comunes, bien sea que el servicio y los procedimientos de determinación, recaudación y pago, sean prestados de manera directa, por delegación, por contrato o asociación con otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas

de acuerdo con la Ley.

Se excluyen de la presente tasa los costos correspondientes al almacenamiento de los desechos previo a su recolección, los ocasionados en el manejo de escombros, así como también los de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos.

Artículo 2.- Cobertura del servicio: La EMAPAS-G-EP de manera directa, por contrato, concesión, asociación estratégica público o privada, presta los servicios de su competencia en el cantón Gualaceo, dentro del área urbana, periférica y rural de las áreas de cobertura establecidas por la EMAPAS-G-EP.

El área de cobertura de los servicios sanitarios y ambientales de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Desechos Sólidos, según las condiciones técnicas, se entenderán efectivamente prestados a los usuarios localizados dentro de un área de hasta 150 metros del eje de la vía del sector rural por donde transitan los vehículos que realizan la recolección.

Artículo 3- Hecho Generador: El hecho generador que impone la obligación del pago, según determina esta Ordenanza, constituye la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos dentro del cantón Gualaceo, que incluye la prestación de los servicios públicos de barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos comunes, dentro de las áreas de cobertura definidos en el Artículo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 4- Sujeto Activo: Es sujeto activo de la tasa establecida en esta Ordenanza la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE GUALACEO, EMAPAS-G-EP.

Artículo 5.- Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos de la tasa establecida en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que reciben la prestación de los servicios

de aseo público que brinda la EMAPAS-G-EP.

a) Las personas naturales o jurídicas que son titulares del servicio de energía eléctrica sea que posean uno o más medidores, tanto en el área urbana, periférica así como rural del cantón Gualaceo;

b) Las personas naturales o jurídicas que organicen eventos o concentraciones públicas, que demandan una prestación especial, particular y adicional de los servicios de aseo y limpieza tanto en el área urbana, periférica y rural del cantón Gualaceo;

Artículo 6.- Composición de la tasa: La retribución y pago en favor de la EMAPAS-G EP por los servicios que presta de manera general se compone de los diferentes aportes que de manera independiente los sujetos pasivos paguen en relación a los siguientes parámetros:

a) El consumo de energía eléctrica;

b) Por los servicios adicionales que demanda la atención de las zonas de influencia a los lugares donde se desarrollan eventos o concentraciones públicas;

c) La aplicación de los principios tributarios de: generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La obligación y el pago deriva y está vinculado a las diferentes situaciones de los usuarios del servicio, sin que el pago por un servicio o una situación particular elimine, extinga o disminuya los pagos que deba hacer por otra situación específica.

En el caso de los generadores especiales (no residenciales) que en su actividad económica ocupen varios medidores de energía eléctrica, pagarán por el medidor de mayor consumo, salvo que mediante análisis técnico la EMAPAS-G-EP determine el pago en función del medidor vinculado a la actividad principal del negocio.

En lo que respecta a los generadores de desechos infecciosos, pagarán por esta actividad particular de manera independiente y sin relación al consumo de energía eléctrica, antes bien, cancelarán con base en el peso de residuos infecciosos entregados para su gestión integral y no se hallan sujetos a la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Obligación y Periodos de Pago: Los sujetos pasivos del tributo, establecidos en la presente Ordenanza, están obligados a su pago en forma mensual.

Artículo 8.- Recaudación: El proceso de recaudación de la tasa se hará de manera directa por parte de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur (EERCS), mediante convenio suscrito con la EMAPAS-G-EP de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

En el evento de que no se suscriba un nuevo convenio para la recaudación se procederá a realizar el cobro de manera directa en las ventanillas de la recaudación de la EMAPAS-G EP, para lo cual se implementará un sistema informático para realizar la recaudación de este servicio tomando como referencia el catastro de la empresa eléctrica tanto en la parte urbana, periférica y parte rural del cantón Gualaceo. En lo referente al cobro de este servicio con el área rural y la recaudación respectivo se realizarán convenios de cooperación con los GAD's parroquiales y EMAPAS-G EP.

Artículo 9.- Incentivos: La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo EMAPAS-G-EP, en cada aniversario de creación entregará dos reconocimientos a las personas naturales o jurídicas del cantón Gualaceo, que hayan realizado acciones relevantes sobre la gestión integral de residuos y desechos sólidos, diplomas que serán debidamente aprobados por el Directorio

de EMAPAS-G.

TITULO II

Servicios y Tarifas

Artículo 10.- Clasificación de usuarios: Para la determinación de las tarifas, los sujetos pasivos se clasifican y distinguen de la siguiente manera:

a) **Usuarios Residenciales:** Son aquellos beneficiarios que poseen uno o más medidores de energía eléctrica clasificados como de consumo doméstico por la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A. (EERCS); y que se encuentran ubicados dentro del área urbana, periférica y especialmente en el área rural que estén 150 metros del eje de la vía por donde transitan los vehículos que realizan la recolección de residuos sólidos en el cantón Gualaceo.

b) **Usuarios Especiales:** Son aquellos beneficiarios que poseen uno o más medidores de energía eléctrica clasificados como no residenciales por la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A. (EERCS), tales como industriales, comerciales, artesanales, institucionales, beneficio público y otros; que se hallen ubicados dentro del cantón Gualaceo.

c) **Generadores de desechos durante eventos o concentraciones:** Son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que organicen eventos, concentraciones o ferias que afecten el aseo del espacio público y que demandan una prestación especial, particular y adicional de los servicios de aseo y limpieza por parte de la EMAPAS-G EP.

Artículo 11.- Cálculo de la tarifa de la tasa, según clasificación de los usuarios: Los sujetos pasivos de la tasa, en relación con la situación particular en la que desarrollen sus actividades, según la clasificación

Donde:

TUE = tarifa mensual de los usuarios especiales en (USD\$/mes)

C = consumo mensual de energía eléctrica del usuario en (kWh/mes)

Fr = factor de reajuste = 1, y se aplicara para el período de vigencia del convenio que se emite la tasa, y se irá reajustando cada vez que se suscriba un nuevo convenio.

Artículo 14.- Factor de Reajuste: El factor de reajuste se aplicará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Fr = 0,566(SBU1/SBU0) + 0,214(EM1/EM0) + 0,022(C1/C0) + 0,002(R1/R0) + 0,196(X1/X0)$$

Donde:

Fr = factor de reajuste = 1, y se aplicara para el período de vigencia del convenio que se emite la tasa, y se irá reajustando cada vez que se suscriba un nuevo convenio.

SBU1 = salario básico unificado vigente en el mes que se emite la tasa

SBU0 = salario básico vigente en el mes anterior al mes en que se aprobó en segundo debate la presente ordenanza

EM1 = índice de equipo y maquinaria para aseo de áreas y vías públicas vigente en el mes que se emite la tasa

EM0 = índice de equipo y maquinaria para aseo de áreas y vías públicas vigente en el mes anterior al mes en que se aprobó en segundo debate la presente ordenanza establecida en esta Ordenanza, pagarán la tarifa que resulte de la aplicación de las fórmulas de cálculo que son particulares en relación a cada usuario de manera general y las determinantes particulares que le corresponden.

Artículo 12.- Fórmula de la Tasa para los Usuarios Residenciales: El pago mensual de la tarifa correspondiente a la tasa de los **Usuarios Residenciales** se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula.

$$T = (0,027154C + 0,10)F$$

Donde:

TUD = tarifa mensual de los usuarios residenciales en (USD\$/mes)

C = consumo mensual de energía eléctrica del usuario en (kWh/mes)

Fr = factor de reajuste = 1, y se aplicara para el período de vigencia del convenio que se emite la tasa, y se irá reajustando cada vez que se suscriba un nuevo convenio.

Artículo 13.- Fórmula de la Tasa para los Usuarios Especiales: El pago mensual de la tarifa correspondiente a la tasa de los **Usuarios Especiales** se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula.

$$T = (0,029869C + 0,10)F$$

Donde:

TUE = tarifa mensual de los usuarios especiales en (USD\$/mes)

C = consumo mensual de energía eléctrica del usuario en (kWh/mes)

Fr = factor de reajuste = 1, y se aplicara para el período de vigencia del convenio que se emite la tasa, y se irá reajustando cada vez que se suscriba un nuevo convenio.

Artículo 14.- Factor de Reajuste: El factor de reajuste se aplicará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Fr = 0,566(SBU1/SBU0) + 0,214(EM1/EM0) + 0,022(C1/C0) + 0,002(R1/R0) + 0,196(X1/X0)$$

Donde:

Fr = factor de reajuste = 1, y se aplicara para el período de vigencia del convenio que se emite la tasa, y se irá reajustando cada vez que se suscriba un nuevo convenio.

SBU1 = salario básico unificado vigente en el mes que se emite la tasa

SBU0 = salario básico vigente en el mes anterior al mes en que se aprobó en segundo debate la presente ordenanza

EM1 = índice de equipo y maquinaria para aseo de áreas y vías públicas vigente en el mes que se emite la tasa

EM0 = índice de equipo y maquinaria para aseo de áreas y vías públicas vigente en el mes

anterior al mes en que se aprobó en segundo debate la presente ordenanza

C1 = índice de combustibles (mezcla 5%

gasolina extra; 95% diesel) vigente en el mes que se emite la tasa

CO = índice de combustibles (mezcla 5% gasolina extra; 95% diesel) vigente en el mes anterior al mes en que se aprobó en segundo debate la presente ordenanza

R1 = índice de repuestos de maquinaria de construcción vigente en el mes que se emite la tasa

R0 = índice de repuestos de maquinaria de construcción vigente en el mes anterior al mes en que se aprobó en segundo debate la presente ordenanza

X1 = índice de precios al consumidor nacional vigente en el mes que se emite la tasa

X0 = índice de precios al consumidor nacional vigente en el mes anterior al mes en que se aprobó en segundo debate la presente ordenanza

Los índices de equipo y maquinaria, combustible, repuestos y de precios al consumidor se obtendrán mensualmente de los Boletines que emite el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC) para los Índices de la Construcción y de Precios al Consumidor, respectivamente.

Artículo 15.- Tasa por servicios de aseo por espectáculos y concentraciones: Son

sujetos pasivos de esta tasa todas las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que organicen eventos o concentraciones que afecten al espacio público, tales como ferias, conciertos, marchas, desfiles y otras formas de concentración pública, cuyos organizadores y responsables, deberán pagar la tarifa que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula de cálculo:

$$T = ((Mo + Rec + Tr + Df)) \times 1,15$$

Donde:

T = tasa por el evento que se realice

Mo = costo de la mano de obra

Rec = costo de la recolección

Tr = costo del transporte al relleno sanitario

Df = costo de la disposición final

El valor o costo de cada componente y el costo total (T), será determinado por el área técnica de EMAPAS-G EP mediante informe que se sustentará en la magnitud y naturaleza del evento, su tiempo de duración y otros factores que fueren relevantes. Se considerará el plan de contingencia debidamente otorgado por las autoridades competentes y aprobado por la EMAPAS-G EP, se tomará en cuenta la cantidad de asistentes al evento debidamente programado.

En lo que respecta a los servicios de aseo por espectáculos y concentraciones en las parroquias rurales del cantón, que sean ejecutados por los GAD's parroquiales, el cobro será realizado en forma directa por el ente parroquial. En lo que respecta a la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos estos rubros serán cancelado a la empresa EMAPAS-G EP conforme a la fórmula establecida en el presente artículo; dentro de las Cabeceras parroquiales, aéreas periféricas que estén en el área de influencia de los 150 metros conforme lo determina la presente ordenanza.

Artículo 16.- Distribución de la tasa: Le corresponde a la EMAPAS-G EP definir la distribución del monto general recaudado por concepto de las tasas reguladas en el presente instrumento, entre los diferentes componentes de la gestión integral de residuos y desechos sólidos del cantón Gualaceo.

Artículo 17.- Inspección y Vigilancia: La EMAPAS-G-EP realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables a los servicios de limpieza, barrido, recolección, reciclaje por parte de los ciudadanos. En caso de incumplimientos, aplicará las medidas correctivas y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece esta Ordenanza y en concordancia con la normativa jurídica

vigente para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

TITULO III

De las formas de Pago de la Tasa

Artículo 19.- Pago Directo o por contrato: Los sujetos pasivos beneficiarios del servicio que brinda EMAPAS-G-EP, titulares del servicio eléctrico están obligados al pago mensual de los servicios de aseo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final que presta la EMAPAS-G EP, estos pagos se realizan de manera directa y conjunta por medio de la factura del servicio de energía eléctrica y por los medios de cobro que la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A. (EERCS) tenga disponibles.

Artículo 20.- Pago para eventos: Los organizadores de eventos, concentraciones o ferias que afecten el aseo del espacio público están obligados al pago previo a la obtención del permiso municipal correspondiente y a la prestación del servicio requerido por parte de EMAPAS-G EP.

En el caso del cobro por el servicio de aseo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos y/o desechos sólidos que realice la empresa EMAPAS-G EP por el evento, el pago se realizara de forma previa y directa por ventanilla o medios digitales una vez emitida la factura por la EMAPAS-G EP al promotor u organizador del espectáculo y/o concentraciones.

En lo que respecta a los servicios de aseo por espectáculos y concentraciones en las parroquias rurales del cantón, que sean ejecutados por los GAD's parroquiales, el promotor u organizador presentara previamente el recibo de su pago. Y en lo que respecta a la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos estos rubros será cancelado a la empresa EMAPAS-G EP conforme a la fórmula establecida en el artículo 15, previo a la obtención de su permiso.

Artículo 21.- De la exoneración de pago: La EMAPAS-G-EP no reconoce ninguna forma de exoneración ni disminución de pago de las obligaciones tributarias que se generan por el servicio general que presta, excepto:

a. En caso de usuarios de energía eléctrica que demuestren que no generan residuos sólidos, como es el caso de antenas de telefonía móvil, televisión satelital, mausoleos u otros, previo informe técnico, se aplicará el porcentaje de exoneración correspondiente a la recolección y disposición final de residuos; ello sin perjuicio de lo previsto en la Constitución de la República y en las Leyes pertinentes.

b. Son beneficiarias adicionalmente, las personas naturales que hayan cumplido la sesenta y cinco (65) años, las personas con discapacidad y las personas con enfermedades catastróficas del 30% en adelante, sean nacionales o extranjeras que residan en el cantón. Para justificar su condición se exigirá únicamente la cedula de ciudadanía o el documento legal que acredite a los extranjeros, en el caso de personas con discapacidad deberán presentar el carnet de discapacidad otorgados por el ente regulador, en el caso de personas con enfermedades catastróficas o que tenga bajo su cuidado a una persona con tal condición deberán presentar documento que avale su condición médica otorgados por el ente regulador.

Para la exoneración prevista, se considerará los ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o en el patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas que posea el adulto mayor, personas con discapacidad o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago de la tasa; Si la renta o

patrimonio excediere de las cantidades antes citadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia del excedente. En caso de que, el tributo corresponda a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor y/o a la persona con discapacidad y en el caso de que el tributo corresponda a dos personas adultas mayores o con discapacidad, se aplicará equitativamente.

Artículo 22.- Período de Pago y Mora:

La obligación mensual de pago se volverá exigible a partir del primer día laborable del mes siguiente, aquel durante el cual se dio la efectiva prestación de los servicios de la parte de EMAPAS-G EP. Para la limpieza durante eventos, concentraciones o ferias que afecten el espacio público, la obligación de pago surge con el requerimiento del servicio a la EMAPAS-G EP, debiendo realizarse el pago por anticipado. En el caso de no pago la mora se calculará desde el día siguiente a la fecha de realización del evento o de la efectiva prestación del servicio brindado por EMAPAS-G EP, dicha mora será calculada en periodos mensuales hasta la fecha efectiva de pago.

En los procedimientos de cobro de obligaciones en mora, serán considerados en adición y con cargo al sujeto pasivo, multas y otros recargos como costas de ejecución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de un mes a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, la EMAPAS-G-EP, desarrollará una campaña de información permanente a la ciudadanía sobre la gestión, determinación y recaudo de las obligaciones por la prestación del servicio.

SEGUNDA: Se estará a lo dispuesto a la ordenanza sustitutiva que reglamenta el manejo de residuos sólidos y establecimientos de tasas por aseos, recolección de residuos publicada en el

registro oficial N° 231 el jueves 13 de diciembre del año 2007; la misma que fue reformada y publicada en el registro oficial 432 el miércoles 24 de septiembre del 2008; siempre y cuando no contravenga al contenido de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga toda norma interna y de menor jerarquía que contraponga su contenido de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal, y página web Institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gualaceo, a los 29 días del mes de mayo del año dos mil veinte y cuatro.


Abg. Marco Tapia Jara
ALCALDE DEL CANTÓN


Abg. Martha Padilla Padilla
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita secretaria del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, certifica: Que, la **“ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE GUALACEO, EMAPAS-G-EP”** que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo en las sesiones extraordinarias viernes 10 y miércoles 29 de mayo de 2024, en primer y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, junio 03 del 2024.

Lo Certifico. –



MARATHA NARCISA
PADILLA PADILLA

Abg. Martha Padilla Padilla

SECRETARIA DEL I. CONCEJO

En la ciudad de Gualaceo, a los 03 días del mes de junio del dos mil veinte y cuatro, a las ocho de la mañana. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Municipalidad de Gualaceo, la **“ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE GUALACEO, EMAPAS-G-EP”**, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.



MARATHA NARCISA
PADILLA PADILLA

Abg. Martha Padilla Padilla

SECRETARIA DEL I. CONCEJO

En Gualaceo, a los 03 días del mes de junio del dos mil veinte y cuatro, a las nueve horas con diez minutos, habiendo recibido en tres ejemplares de igual tenor la **“ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

DE GUALACEO, EMAPAS-G-EP”, remitido por la señorita Secretaria de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, y página web Institucional.; debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



MARCO FABIAN TAPIA
JARA

Abg. Marco Tapia Jara

ALCALDE DEL CANTÓN GUALACEO

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Abg. Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los 03 días del mes de junio del dos mil veinte y cuatro, a las nueve horas con diez minutos. Lo Certifico.



MARATHA NARCISA
PADILLA PADILLA

Abg. Martha Padilla Padilla

SECRETARIA DEL I. CONCEJO